



Resolución Directoral

N° 00012-2025-ENSAD/DG

Lima, 11 de febrero de 2025

VISTO:

El INFORME N° 00003-2025-ENSAD/DG-DA y antecedentes, derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica con MEMORANDUM N.º 00071-2025-ENSAD/DG de fecha 11 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO

Que, *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia”*, conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución política del Perú;

Que, conforme lo dispone el artículo 49º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: *“La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”*;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, el artículo 1º de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”*;

EXPEDIENTE: FAETMA2025-INT-0137785 CLAVE: 544E52

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, conforme lo dispone la precitada Ley, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, regulada por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a sus deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos (actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a sus autoridades ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2025, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2° de la precitada Resolución Ministerial: *“Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación”*

Que, con Resolución Ministerial N° 637-2024-MINEDU de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 010: M. de Educación, así como la

EXPEDIENTE: FAETMA2025-INT-0137785 CLAVE: 544E52

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Estructura Funcional y la Estructura Programática correspondiente al Año Fiscal 2025, por Unidad Ejecutora, incluyendo a la Unidad Ejecutora 123 ENSAD;

Que, con Informe N° 01056-2024-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 19 de agosto de 2024, sobre la continuidad del servicio educativo de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas y la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, como Escuelas Superiores de Formación Artística, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU en el marco de su análisis señala lo siguiente: *“2.20. En atención al marco constitucional y legal previamente citado, es deber del Estado garantizar la continuidad de los servicios educativos, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, por lo que, en opinión de esta Oficina General, las citadas instituciones pueden, transitoriamente, continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante sus procesos de implementación como universidades, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes y la continuidad del servicio educativo”;*

Que, la situación jurídica de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) es similar a la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas y a la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, en concordancia con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU, la Universidad Nacional de Arte Escénico, puede, transitoriamente continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante su proceso de implementación como universidad, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes y la continuidad del servicio educativo;

Que, el Tribunal Constitucional ha definido que el derecho a la educación tiene un carácter binario, pues no solo se constituye como un derecho fundamental, sino también como un servicio público esencial, es decir, la educación se configura también como un servicio público, en la medida que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado de ejecución per se o por terceros bajo fiscalización estatal. Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de las personas a educarse, así como la continuidad de los servicios educativos y aumentar progresivamente la cobertura y calidad de los mismos;

Que, en esa línea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2021-SUNEDU/CD de fecha 18 de mayo de 2021, señala que : *“28.En el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, se establece que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante, por tanto, todas las medidas que adopten las universidades, deben tener una consideración especial por los intereses del estudiante colectivos o individuales a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden, teniendo en consideración las circunstancias, el contexto específico, la normativa, así como la razonabilidad y coherencia de cada caso en concreto (...)”;*

Que, *“El proceso de admisión es supervisado por la Dirección Académica y está a cargo de el/la Coordinador/a Académico/a y jefes/as de las carreras profesionales, que tienen como propósito la planificación, organización, ejecución y evaluación de los procesos de admisión en sus distintas modalidades (...)”*, conforme lo señala el artículo 122° del

EXPEDIENTE: FAETMA2025-INT-0137785 CLAVE: 544E52

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Reglamento Académico aprobado mediante Resolución Directoral N° 039-UE ENSAD/DG;

Que, “El proceso de admisión debe realizarse con un criterio integral, fuera de toda forma de intolerancia, discriminación o consideración de otra índole (...)”, según lo dispuesto por el artículo 112° del Reglamento Académico aprobado mediante Resolución Directoral N° 039-UE ENSAD/DG;

Que, la Directora Académica, con INFORME N° 00003-2025-ENSAD/DG-DA de fecha 11 de febrero de 2025 y teniendo como referencia el INFORME N°00001-2025-ENSAD-DG-DA-FAETMA, INFORME N°00001-2025-ENSAD-DG-DA-FAETMDE e INFORME N°00006-2025-ENSAD-DG-DA-EAEAD, solicita a la Directora General (e) la aprobación mediante acto resolutivo del número de vacantes para el Proceso de Admisión ENSAD 2025, concluyendo en los términos siguientes: “3.1 Para la admisión 2025, se ofertarán 105 vacantes de admisión, distribuidas de la siguiente manera: • Carrera de Formación Artística, Especialidad teatro, Mención Actuación: 50 vacantes. • Carrera de Formación Artística, Especialidad teatro, Mención Diseño Escenográfico: 25 vacantes. • Carrera de Educación Artística, Especialidad Arte Dramático: 30 vacantes”;

Que, la Directora General (e) con MEMORANDUM N.º 00071-2025-ENSAD/DG de fecha 11 de febrero de 2025, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el INFORME N.º 00003-2025-ENSAD/DG-DA de fecha 11 de febrero de 2025 y antecedentes, solicitando revisión y proyecto del acto resolutivo correspondiente;

Que, es necesario aprobar mediante acto resolutivo el número de vacantes para el Proceso de Admisión ENSAD 2025, según lo informado por la Dirección Académica y lo regulado por los instrumentos de gestión interna y normativa vigente;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: “ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático «GUILLERMO UGARTE CHAMORRO», a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.º 193-2021-MINEDU”;

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por la Directora Académica, jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y jefa de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Ley N 28044, Ley General de Educación y modificatorias; Ley N 30220, Ley Universitaria y modificatorias; Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias; Resolución Ministerial N° 4002015- MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano

EXPEDIENTE: FAETMA2025-INT-0137785 CLAVE: 544E52

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



el 05 de enero de 2025, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025; Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, que amplía la encargatura en el puesto y las funciones de directora general de la Escuela de Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley ; Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; Resolución Directoral N° 038- 2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno , y Resolución Directoral N° 039-2020 UE ENSAD/DG, que aprueba el Reglamento Académico ENSAD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR**, el número de vacantes correspondientes al Proceso de Admisión ENSAD 2025 de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y detalle siguiente:

Tabla 1 Vacantes ofertadas en la Admisión del 2024-I

ADMISIÓN ENSAD 2024	CANTIDAD
Total, de vacantes para Educación Artística	30
Total, de vacantes para Diseño Escenográfico	25
Total, de vacantes para Actuación	50
TOTAL, DE VACANTES OFERTADAS 2024	105

Tabla 2 Carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación

MODALIDAD DE INGRESO	CANTIDAD	%
INGRESO ORDINARIO	36	74%
INGRESO EXTRAORDINARIO (1) Art. 124°	08	16%
INGRESO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Art.114.3°	03	5%
INGRESO DE PERSONAS VÍCTIMAS DEL PERÍODO DE VIOLENCIA	03	5%
TOTAL, DE VACANTES	50	100%

Tabla 3 Carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico

EXPEDIENTE: FAETMA2025-INT-0137785 CLAVE: 544E52

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



MODALIDAD DE INGRESO	CANTIDAD	%
INGRESO ORDINARIO	20	80%
INGRESO EXTRAORDINARIO (1) Art. 124°	3	10%
INGRESO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Art.114.3°	1	5%
INGRESO DE PERSONAS VÍCTIMAS DEL PERÍODO DE VIOLENCIA	1	5%
TOTAL, DE VACANTES	25	100%

Tabla 4 Carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático

MODALIDAD DE INGRESO	CANTIDAD	%
INGRESO ORDINARIO	22	73%
INGRESO EXTRAORDINARIO (1) Art. 124°	04	13%
INGRESO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Art.114.3°	02	7% (*)
INGRESO DE PERSONAS VÍCTIMAS DEL PERÍODO DE VIOLENCIA	02	7% (*)
TOTAL, DE VACANTES	30	100%

(*) Si bien el porcentaje establecido por la LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD es del 5% se considera 7% partiendo del principio de que toda determinación porcentual relacionada con la participación de personas no admite redondeo en perjuicio de las/los favorecidas/os por ley.

Artículo 2°. - **ENCARGAR**, a la Dirección Académica y Oficina de Administración el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°– DISPONER, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 4°. - **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE: FAETMA2025-INT-0137785 CLAVE: 544E52

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx

